



SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

N° 003.10

Caracas, 07 de Enero de 2013

**Ciudadanos**

**RECTORES, VICERRECTORES ADMINISTRATIVOS, Y DIRECTORES DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES.**

**Presente.**

Me dirijo a ustedes en la oportunidad de manifestarle mis más cordial Saludo Institucional y al mismo tiempo cumplir con la petición realizada por ustedes, en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades, celebrada el pasado 06 de diciembre de 2012 en la ciudad de Caracas, en donde se manifiesta por parte de la Superintendencia de Seguridad Social, la aclaratoria en los conceptos y funcionamiento de la Seguridad Social, en especial los Fondos de Pensiones y Jubilaciones de las Universidades Nacionales, atendiendo los preceptos constitucionales en especial el artículo 86 de la Constitución Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, promulgada el 30 de diciembre del 2002. Elaboramos este documento para ratificarle los siguientes puntos:

1. Los Fondos de Pensiones y Jubilaciones de las Universidades Nacionales, están en la obligación de remitir información funcional, legal, administrativa y financiera cuando la Superintendencia de Seguridad Social lo solicite.
2. Los Fondos de Pensiones y Jubilaciones de las Universidades Nacionales, deben ser utilizados única y exclusivamente para el pago de Jubilaciones y Pensiones de sus afiliados (incluyendo los dividendos recaudados por las inversiones).
3. Las inversiones realizadas por los Fondos de Pensiones y Jubilaciones de las Universidades Nacionales deben regirse por los criterios estipulados en

*Independencia, Patria Socialista, Viviremos y Venceremos"*

*Superintendencia de Seguridad Social -*

*Av. Norte 2 esquina Santa Capilla a Mijares Edif. Insbanca piso 3 Teléfono (0414) 310.41.56  
Caracas - República Bolivariana de Venezuela*



la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, los cuales son liquidez, seguridad y rentabilidad.

4. Los Fondos de Pensiones y Jubilaciones de las Universidades Nacionales, son de Capitalización Colectiva, por lo cual no pueden ser liquidados.
5. Se ejercerán las acciones administrativas y legales pertinentes en aquellos casos en que se han liquidados los Fondos de Pensiones y Jubilaciones de las Universidades Nacionales.

Por último, queremos ratificar nuestro compromiso ineludible en el establecimiento de acciones conjuntas con las universidades, para fijar las acciones preventivas y correctivas para el buen funcionamiento de este beneficio de la Seguridad Social, que es Universal; por lo tanto, le ofrecemos nuestro equipo multidisciplinario de trabajo para la adecuación y promoción de la cultura de Seguridad Social.

Sin más a que hacer referencia, se despide de ustedes,

Atentamente,

**Dr. Julio César Alviárez**

Superintendente de Seguridad Social  
Decreto N° 8935 del 02 de Mayo de 2.012  
Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 Mayo de 2.012

**"EL SISTEMA DE GOBIERNO MÁS PERFECTO, ES EL QUE PRODUCE MAYOR SUMA DE FELICIDAD POSIBLE,  
MAYOR SUMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y MAYOR SUMA DE ESTABILIDAD POLÍTICA".**

*Simón Bolívar*

JCA/GB/jt  
07/01/2013